

8072

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/75, promovido por «Transpacar, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de agosto de 1974 (expediente de marca nacional número 620.435).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.140/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Transpacar, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de agosto de 1974, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transpacar, S. A.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por el que denegó la inscripción a favor de la recurrente de la marca «Porosac» y contra el denegatorio del recurso de reposición por acto presunto, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8073

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 36/75, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1973 (expediente de marca número 587.241).

En el recurso contencioso-administrativo número 36/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Medical, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Medical, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, que otorgó la inscripción y uso de la marca «Medical Home», por ser tal acto conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8074

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 749/76, promovido por «Laboratorios Berenguer-Beneyto, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Labora-

torios Berenguer-Beneyto, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio de 1975, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Laboratorios Berenguer-Beneyto, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por otra de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, que concedía la inscripción de la marca número seiscientos veintitrés mil ochocientos setenta y siete, «Verasamina», y, en consecuencia, declaramos que aquélla sea denegada; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8075

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2.856).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea de 13,2 KV., simple circuito, que tiene su origen en un apoyo de la línea Marquina-Meabe, C. T. número 10, «Idarraga», y finaliza en el apoyo número 1, donde entra en subterráneo al C. T. número 40, «Erdoza», con una longitud de 60 metros, empleándose como conductor cable D-50 milímetros de sección y sustentada sobre torrecillas metálicas.

La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 14 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—1.317-15.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8076

ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente modificado y prorrogado por Ordenes

de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de trozos de fuselaje del avión «Mirage», solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente modificado y prorrogado por Ordenes de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 19 de

noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de exportación:

I. Elementos para trozos T.17-22 de fuselaje del avión «Mirage», modelo F-1, versiones ED y F-22 (P. A. 88.03.B-2).

II. Elementos para trozos T.17-22 de fuselaje del avión «Mirage», modelo F-1, versión EQ (P. A. 88.03.B-2).

2.º A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Para el producto I, los mismos que figuran en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 «Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

b) Para el producto II, lo siguiente:

Referencia	Mercancía	Cantidad a datar, reponer o devolver en kilogramos	Subproductos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	Partida arancelaria subproductos
A-1	Chapas de aleación de aluminio en espesores superiores a dos milímetros	568,550	71,47	2,80	76.01.B
A-2	Perfiles y barras en aleación aluminio	72,390	58,94	—	76.01.B
A-3	Tubos en aleación aluminio	0,120	29,80	—	76.01.B
A-4	Tubos de acero aleado	0,120	24,80	—	73.03.A-2-b
A-5	Chapas acero inoxidable	0,079	32,10	—	73.03.A-2-b
A-6	Pinturas, imprimaciones y barnices	34,000	—	71,48	—
A-7	Disolventes y diluyentes	64,000	—	79,88	—
A-8	Caucho sintético	0,160	—	21,85	—
A-9	Adhesivos, endurecedores y sellantes	35,880	—	42,84	—
A-11	Barras acero aleado	7,844	80,00	—	73.03.A-2-b
A-12	Piezas forjadas en aleación de aluminio	15,220	60,00	—	76.01.B

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente modificada y prorrogada por Ordenes de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8077

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Torne Textil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torne Textil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Torne Textil, S. A.», con domicilio en Blasco de Garay, 49, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de «poliéster», peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran

abonado, según el sistema a que se acoga el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de «poliéster» a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene asimismo